



"Año de la Universalización de la Salud"
Cusco, Capital Histórica del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL N° 091 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 08 SEP 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Carta N° 006-2020-RPB-PALLALLAJE/RL, de fecha 04 de setiembre de 2020, emitido por la Ing. Romily Diomedes Paredes Benites, el Informe N° 0205-2020-GR CUSCO-PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 04 de setiembre de 2020 de la especialista en contrataciones, el INFORME N° 635-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 04 de setiembre del 2020, emitido por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de la Oficina de Logística, y con lo demás que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, con régimen laboral de la actividad privada, es responsable de formular y ejecutar programas y proyectos de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo, incidiendo en la mejora de la calidad de vida de la población rural; cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculden; ejerce sus competencias, atribuciones y funciones acordes a los lineamientos de política y planes de desarrollo nacional, sectoriales, regionales y locales. Se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional Cusco;

Que, con Carta N° 006-2020-RPB-PALLALLAJE/RL, de fecha 04 de setiembre de 2020, emitido por el Ing. Romily Diomedes Paredes Benites, informa la no continuación del servicio de consultoría cuyo contrato se ha visto afectado por la pandemia COVID – 19 y resolución de contrato por mutuo acuerdo, sustentando que considerando que el numeral 6.1.10 de la resolución ministerial N° 448-2020-MINSA, que habiendo sido hospitalizado al dar positivo a COVID – 19, y sufrir de diabetes y por encontrarse en aislamiento y proceso de recuperación y debido a que tiene 68 años de edad sería una persona altamente vulnerable, presentando un documento de la clínica Jesús del Norte donde se evidencia haberse infectado con el virus COVID – 19, además de su hospitalización de fecha 17/08/2020 a 31/08/2020, estableciendo que no se está en condiciones de continuar prestando los servicios de consultoría, contenidos en el contrato N° 060-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE "Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del estado actual de las presas Pallallaje, revisión de la pre liquidación al mes de diciembre del 2019 y elaboración de Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico y ejecución de saldos de obra para el proyecto; Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana distrito de Coporaque, provincia de Espinar-Cusco";

Que, el Informe N° 0205-2020-GR CUSCO-PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 04 de setiembre de 2020, emitido por la Abg. Martha Pérez Clemente - Especialista en Contrataciones, sobre informe técnico legal sobre resolución de contrato N°060-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, establece que por la solicitud realizada por el contratista, el análisis del marco normativo, lo establecido en directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM y el código civil art. 1315, PROCEDENTE la resolución del contrato N° 060-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE de fecha 20 de julio del 2020, por el monto de S/. 32,355.60 (Treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con 60/100 soles), considerando como causa de un caso fortuito o fuerza mayor, la misma que será sin responsabilidad para las partes; en aplicación del numeral 9.10.1 de la directiva N°03-2020-GR CUSCO PERPM "una vez resuelto la orden de compra, de servicio o contrato, si persiste necesidad de la contratación



Trabajemos
con
Integridad



del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación y de no aceptar, se procederá a un nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente”;

Que, con Informe N° 635-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 04 de setiembre del 2020, emitido por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de la Oficina de Logística, establece que si es favorable la resolución del contrato N° 060-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE de fecha 20 de julio del 2020, por el monto de S/. 32,355.60 (Treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con 60/100 soles), considerando que estaríamos evidenciando un caso fortuito o fuerza mayor, por lo que solicita remitir los documentos al área de asesoría legal, para emisión de informe técnico legal para la evaluación y opinión correspondiente con la finalidad de continuar con el trámite administrativo;

Que, el Contrato N°060-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, ello no enerva la obligación de la entidad de observar los principios rectores de toda contratación pública, incluso cuando se trata de contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a 8UIT, así el principio de Eficacia y Eficiencia establece que “el proceso de contratación y las decisiones que se adopten es el mismo que debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de recursos”;

Que, la directiva N°03-2020-GR CUSCO PERPM “normas y procedimientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos menores o iguales a 8UIT vigente en el PER PLAN MERISS”, establece sobre causales de resolución de contratos y procedimiento de resolución de contrato:

- (...)
- El contratista de la entidad puede resolver la orden de compra o de servicio por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente a la notificación de los mencionados documentos, que no sea imputable a aquellos y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones. En caso sea el proveedor quien alega el caso fortuito o de fuerza mayor, las mismas que deben ser debidamente fundamentados y sustentados documentalmente, los mismos que serán sometidos a verificación posterior y de no comprobarse la autenticidad de los mismos se iniciarán las acciones legales.
- Una vez resuelto el contrato una vez resuelto la orden de compra, de servicio o contrato, si persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación y de no aceptar, se procederá a un nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente.

Que, el PER Plan MERISS podrá resolver el contrato, mediante carta simple (la que se notificara en la dirección del contrato celebrado) al amparo del inciso a) del artículo 5°, de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, directiva N°03-2020-GR CUSCO PERPM y supletoriamente se aplicara la ley de contrataciones y su reglamento vigente y bajo los alcances de los Artículos 1764 1770 del código civil vigente, por tener una relación contractual existente de la entidad y el consultor de carácter estrictamente civil;

Que, estando a lo estipulado en el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI y las facultades y atribuciones conferidas por el Gobierno Regional Cusco, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR CUSCO/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N°060-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el PER Plan MERISS y Sr. Romily Diomedes Paredes Benites, para la contratación del *servicio de consultoría para la evaluación del estado actual de las presas Pallallaje, revisión de la pre liquidación al mes de diciembre del 2019 y elaboración de términos de referencia para la*



elaboración del expediente técnico y ejecución de saldos de obra para Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana distrito de Coporaque, provincia de Espinar - Cusco, por la suma de S/. 32,355.60 (Treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con 60/100 soles), considerando que estaríamos evidenciando un caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al contratista Sr. Romily Diomedes Paredes Benites de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el área usuaria informe a quien corresponde, si persiste necesidad de la contratación del bien, conforme lo establece la norma.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Proyecto Especial Regional Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
 Director Ejecutivo
 PER PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **09 SEP 2020**
 Hora: *11:16* N°
 Folios: Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Fecha: **09 SEP 2020**
 N° Reg. R. Reingreso
 Firma: *[Signature]* Hora: *11:13*

Original con 45 folios

*Fotocopia resolución 091
 C-09-09-2020
 En portafolio
 1 hora: 11:23 pm*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **09 SEP 2020**
 Hora: *11:18* N°
 Firma: Hora:

R.D. originales.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: **09 SEP 2020**
 Hora: *11:35* N°
 Folios: *copias* Firma: *[Signature]*

Trabajamos con **Integridad**

LAG/iglv

Dir. Sistemas de Riego
 Dir. Administración
 Asesoría Legal
 Logística
 Interesado - Contratista
 Archivo





HOJA DE TRÁMITE URGENTE

FECHA: 07 SEP 2020

Nº: 1682

DOCUMENTO: Informe N° 406-2020-GRWSLW-PERPM-00

ASUNTO: Informe técnico sobre solicitud de
 plazo de ejecución de contrato

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<i>Asesoría legal</i>		06	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: 07 SEP 2020
 Hora: 11:42 No. 663
 Folios: 06 Firma: *[Firma]*

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución Directoral N° 091-2020-GR/PE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
Integridad

AV. PEDRO DE TILCAYARA N.º 1250 - URB. GUANAY
 GENERAL TELEFÓNICA, QUITA - CUSCO
 www.meriss.gob.pe



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 07 SEP 2020

Hora: 9:55 N° 1682

Folios: 06 Firma: [Signature]

INFORME N° 406-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE PLAZO DE EJECUCION DE
CONTRATO

REFERENCIA : INFORME N° 635-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS

FECHA : Cusco, 07 de Setiembre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la responsable de Logística, quien informa sobre el INFORME TÉCNICO9 REFERENTE A QUE EL Contratista (Sr. ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES) solicita la no continuación del Servicio de Consultoría (servicio de consultoría para la evaluación del estado actual de las presas Pallallaje, Revisión de la pre Liquidación al mes de diciembre del 2019 y elaboración de términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y ejecución de saldos de obra para el Proyecto "Mejoramiento de la infraestructura de Riego mayor Pallallaje en las Comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana Distrito de Coporaque Provincia de Espinar), quien manifiesta lo siguiente:

- A la solicitud realizada por el contratista, análisis del marco normativo, lo establecido en Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM y el Código Civil Artículo 1315, es que esta dirección considera procedente la Resolución Total del Contrato N° 60-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2020, POR EL MONTO DE s/. 32,355.60 (TREINTA Y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 60/100 soles), considerando que estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor, la misma que será sin responsabilidad para las partes.
- Asimismo, en aplicación al numeral 9.10.1 de la Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM, que establece lo siguiente; "Una vez resuelto la orden de Compra, de servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente", por lo que se recomienda una vez resuelto el contrato y comunicado al contratista dicha decisión, continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Directiva Citada.

Por lo que solicito que por Intermedio de su Despacho sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para la Elaboración de la resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS

[Signature]

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MACHD/gpa
C.C.

4 Archivo



Trabajemos
con
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 07 SEP 2020
Hora: 8:40 N° 3476
Fotos: Firma:

INFORME N° 0635-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE PLAZO DE EJECUCION DE CONTRATO.

REFERENCIA : a) INFORME N° 205-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.
b) CARTA S/N. DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020
c) CONTRATO N° 60-2020-GE CUSCO-PERPM.

FECHA : Cusco, 04 de setiembre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística que de acuerdo al análisis de los documentos señalados, emite el Informe Técnico, referente a que el Contratista (**SR. ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES**) solicita la no continuación del servicio de consultoría (servicio de consultoría para la evaluación del estado actual de las presas Pallallaje revisión de la pre liquidación al mes de diciembre del 2019 y elaboración de términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y ejecución de saldos de obra para el proyecto; "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana distrito de Coporaque, provincia de Espinar) cuyo contrato se ha visto afectado por la Pandemia Covid - 19 y resolución de contrato por mutuo acuerdo.

Teniendo en consideración los antecedentes y base legal, se concluye:

- En atención a los fundamentos expuestos, a la solicitud realizada por el contratista, análisis del marco normativo, lo establecido en Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM y el Código Civil artículo 1315, es que, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 60-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE 05, de fecha 20 de julio de 2020, por el monto de S/ 32,355.60 (Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 60/100 Soles), considerando que estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor, la misma que será sin responsabilidad para las partes.
- Asimismo, en aplicación al numeral 9.10.1, de la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, que, establece lo siguiente: "Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente", por lo que, se recomienda una vez resuelto el contrato y comunicado al contratista dicha decisión, continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a los establecido en la Directiva citada.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

CPC. María Antonieta Aviles Sánchez
RESPONSABLE DE LOGISTICA

MAS/
Archivo



INFORME N° 0205- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.

ASUNTO : INFORME TECNICO LEGAL SOBRE RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N°
60-2020-R-CUSCO-PERPM

Referencia : a) CARTA N° 006-2020-RPB-PALLALLAJE/RL
b) CONTRATO N° 60-2020-GR-CUSCO-PERPM

FECHA : Cusco, 04 de setiembre del 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual el Contratista (SR. ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES) solicita la no continuación del servicio de consultoría (servicio de consultoría para la evaluación del estado actual de las presas Pallallaje revisión de la pre liquidación al mes de diciembre del 2019 y elaboración de términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y ejecución de saldos de obra para el proyecto; "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana distrito de Coporaque, provincia de Espinar) cuyo contrato se ha visto afectado por la Pandemia Covid – 19 y resolución de contrato por mutuo acuerdo, el mismo que su Despacho que deriva a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 20 de julio de 2020, la Entidad (PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS) y el Contratista (SR. ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES), suscriben el Contrato N° 060-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, en cuyo objeto de fue la Contratación del servicio de consultoría para la evaluación del estado actual de las presas Pallallaje revisión de la pre liquidación al mes de diciembre del 2019 y elaboración de términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y ejecución de saldos de obra para el proyecto; "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana distrito de Coporaque, provincia de Espinar", por el Monto de S/ 32,355.60 (Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 60/100 Soles).
- 1.2. En fecha 04 de setiembre 2020, mediante CARTA N° 006-2020-RPB-PALLALLAJE/RL, el Contratista (SR. ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES) solicita la no continuación del servicio de consultoría (servicio de consultoría para la evaluación del estado actual de las presas Pallallaje revisión de la pre liquidación al mes de diciembre del 2019 y elaboración de términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y ejecución de saldos de obra para el proyecto; "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana distrito de Coporaque, provincia de Espinar), señalando que se ha visto afectado por la Pandemia COVID – 19, por lo que solicita la resolución de contrato por acuerdo mutuo.

II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto es preciso citar primera que, la Disposición Primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente; *"la presente norma y su reglamento prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*
Asimismo, son de aplicación supletoriamente a todas aquellas contrataciones del bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regula y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas."
- 2.2. Ahora bien, si bien es cierto el Contrato N° 60-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Normativa de Contrataciones del Estado, ello no enerva la obligación de la Entidad de observar los principios rectores de toda contratación pública, incluso cuando se trata de



contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a 8UIT, así el Principio de Eficacia y Eficiencia establece que; "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo que debe orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de recurso".

- 2.3. Es así que, nuestra Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a 8UIT vigente en el PER PLAN MERISS", sobre resolución de contrato, establece lo siguiente;

9.10.1. DE LA RESOLUCIÓN

a) Causales de resolución:

La Entidad puede resolver la orden de compra, orden de servicio o contrato, en los siguientes casos:

✓ (...)

✓ El contratista como la Entidad pueden resolver la Orden de Compra o de Servicio por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente a la notificación de los mencionados documentos, que no sea imputable a aquellos y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones. En caso sea el proveedor quien alega el caso fortuito o fuerza mayor, las mismas que deben ser debidamente fundamentados y sustentados documentariamente, los mismos que serán sometidos a verificación posterior y de no comprobarse la autenticidad de los mismos se iniciara las acciones legales".

- 2.4. Asimismo, en el numeral 9.10.1, de la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, establece lo siguiente:

b) Procedimiento de resolución de Contrato

✓ (...)

✓ Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente

- 2.5. Ahora bien, el Contrato N° 60-20120-GR-CUSCO-PERPM-DE, fue suscrita en fecha 20 de julio de 2019, en cuya decima establece lo siguiente;

"CLAUSULA QUINTA DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION;

El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta y cinco (35) días calendarios computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLAUSULA DECIMA; MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El PLAN MERISS podrá resolver el contrato, mediante carta simple (la que se notificara en la dirección El presente Contrato se celebra al amparo del inciso a) del Artículo 5°, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO/PERPM y supletoriamente se aplicara la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente, y bajo los alcances de los Artículos 1764 a 1770 del Código Civil vigente, por lo tanto la relación contractual existente en LA ENTIDAD y EL CONSULTOR, es de carácter estrictamente civil".

- 2.6. Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹ y Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

- 2.7. Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

- 2.8. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

¹ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EHyuT>



- 2.9. Por último, el que un hecho o evento sea *irresistible*⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
- 2.10. Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.
- 2.11. De esta manera, primeramente, cabe recalcar, que la solicitud del contratista de resolver el contrato por mutuo acuerdo sería improcedente, toda vez que la Entidad requiere contar con el servicio, sin embargo, de acuerdo los fundamentos realizados en los párrafos precedentes, si se podría resolver el contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, considerando que el contratista efectivamente acreditó lo siguiente:

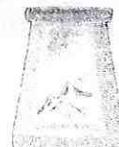
- a) Que de acuerdo al numeral 6.1.10, de artículo único de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de junio de 2020, que a la letra establece lo siguiente "Cuarentena COVID-19; en el procedimiento que restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de 14 días a menos según sea el caso y que se aplica cuando existe contacto cercano con un caso confirmado; a partir del último día de exposición con el caso, también se aplica a aquellos retornantes cuando arriban a una ciudad según criterio de la autoridad de salud", y que de acuerdo al citado artículo se encuentra en aislamiento y en proceso de recuperación lenta siendo uno de los motivos por cual no puede continuar con el servicio, para lo cual adjunta medios probatorios
- b) Que en aplicación al numeral 6.1.14, de artículo único de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que a la letra establece lo siguiente "GRUPO DE RIESGO; conjunto de personas que presenta características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente se definen como; edad mayor a 65 años comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezcan la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces futuras evidencias", el contratista se encuentra en este grupo, por lo que se encuentra vulnerable y con riesgo algo de complicaciones por el COVID - 19, siendo otro de los motivos fundamentales para lo cual no poder continuar con el servicio, adjunta medios probatorios
- c) Asimismo, sustento que, en aplicación al numeral 7.3.4, de artículo único de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que a la letra establece lo siguiente:

Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo toman en consideración lo siguiente

- a La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial), de los trabajadores con factores de riesgo descritos en el punto 6.1.14.
- b Las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, deben realizar prioritariamente trabajo remoto
- Edad mayor a 65 años
 - Hipertensión arterial refractaria
 - Enfermedades cardiovasculares graves
 - Cáncer
 - Diabetes mellitus
 - Asma Moderada o Grave
 - Enfermedad Pulmonar crónica
 - Insuficiencia Renal Crónica en tratamiento con Hemodialis

al respecto, el contratista refiere; "que el ING. ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, a la fecha cuenta con 68 años de edad, factor de riesgo que lo convierte en altamente vulnerable, situación que el referido profesional el 12 de agosto de año en curso presenta un documento a la clínica Jesús del Norte donde se evidencia haberse infectado con el VIRUS COVID-19, se adjunta documento", asimismo el contratista refiere que, "el suscrito adjunta varios documentos que evidencia que se

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fzB>



encontró hospitalizado desde 17/08/2020 hasta el 31/08/2020, también se pudo observar el diagnóstico con la que ingresa a la Clínica Jesús del Norte”

- 2.12. Que, ente sentido, estando a lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a lo establecido en la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM y el Código Civil, estaríamos evidenciando que en este caso, la resolución total del contrato se daría por un caso fortuito o fuerza mayor, considerando que contratista acreditó que no pudo ni puede continuar con el servicio, toda vez que se encontraba mal de salud por el contagio de la COVID-19 y que se encontraba hospitalizado, asimismo que pertenece al grupo de riesgo de acuerdo a lo establecido la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, siendo que estos acontecimientos fueron imprevisibles, extraordinario e irresistible, situación que imposibilitó e imposibilita la continuación del servicio establecido en el CONTRATO 060-2020, asimismo se debe considerar que el contratista adjunto medios probatorios para acreditar todo lo mencionado para proceder la resolución del contrato la misma que debe ser sin responsabilidad para las partes.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
3.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 0344-2018.
3.3 **Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, “Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías por montos menores o iguales a 8UIT vigente en el PER PLAN MERISS.**
3.4 Código Civil Peruano

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. En atención a los fundamentos expuestos, a la solicitud realizada por el contratista, análisis del marco normativo, lo establecido en Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM y el Código Civil artículo 1315, es que, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 60-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE 05, de fecha 20 de julio de 2020, por el monto de S/ 32,355.60 (Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 60/100 Soles), considerando que estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor, la misma que será sin responsabilidad para las partes.
4.2. Asimismo, en aplicación al numeral 9.10.1, de la Directiva N° 03-2020-GR CUSCO PERPM, que, establece lo siguiente: “Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente”, por lo que, se recomienda una vez resuelto el contrato y comunicado al contratista dicha decisión, continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a los establecido en la Directiva citada.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe técnico legal, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

